

**SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE  
SOBRE MODIFICACIÓN DEL  
REGLAMENTO DE ENTIDADES  
TÉCNICAS DE CERTIFICACIÓN  
AMBIENTAL DE LA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO  
AMBIENTE.**

En sesión de fecha 19 de octubre de 2015, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad ha adoptado el siguiente:

**ACUERDO N° 12/2015**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo 71 letra f) de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en los artículos 3° letra p) y 27 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones; y en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 3 del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 26 de enero de 2010 se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 3° letra p) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dictó el Decreto Supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente.

3. Que, la entrada en vigencia del Título IV del citado Reglamento, fue pospuesta hasta el 1 de enero de 2016, mediante el Decreto Supremo N° 77, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, al no haber resultado posible generar una masa crítica de personas y entidades acreditadas y autorizadas, con una

cantidad considerable de matrices y alcances.

4. Que, por su parte, sobre el Servicio de Evaluación Ambiental recae la obligación de dar curso a la tramitación de aquellas Declaraciones de Impacto Ambiental que se presenten al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental bajo alguno de los procedimientos especiales previstos en los artículos 18 ter y 18 quáter de la Ley N° 19.300, resaltando ambos por contemplar un plazo acotado de calificación, bajo la condición de que el respectivo titular del proyecto o actividad comprometa a su costo someterse a un proceso de evaluación y certificación de conformidad, respecto del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable y de las condiciones sobre las cuales se califique favorablemente el mismo.

5. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental requiere implementar un sistema de certificación de terceros que permita implementar adecuadamente los procedimientos especiales previstos en los artículos 18 ter y 18 quáter de la Ley N° 19.300, a la luz de lo dispuesto en el artículo 19 letra e) del Decreto Supremo N° 40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Que, en consecuencia, resulta conveniente y apropiado suspender hasta por un plazo de 1 años la entrada en vigencia del literal a) del artículo 19 del Decreto Supremo N° 39, el cual se refiere precisamente a aquellos proyectos o actividades que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental mediante la presentación de una Declaración de Impacto Ambiental que incluya el compromiso de someterse a un proceso de evaluación y certificación de conformidad, conforme a los artículos 18 ter y 18 quáter de la ley N° 19.300.

#### **SE ACUERDA:**

1. Pronunciarse favorablemente respecto de la modificación propuesta que consiste en lo siguiente:

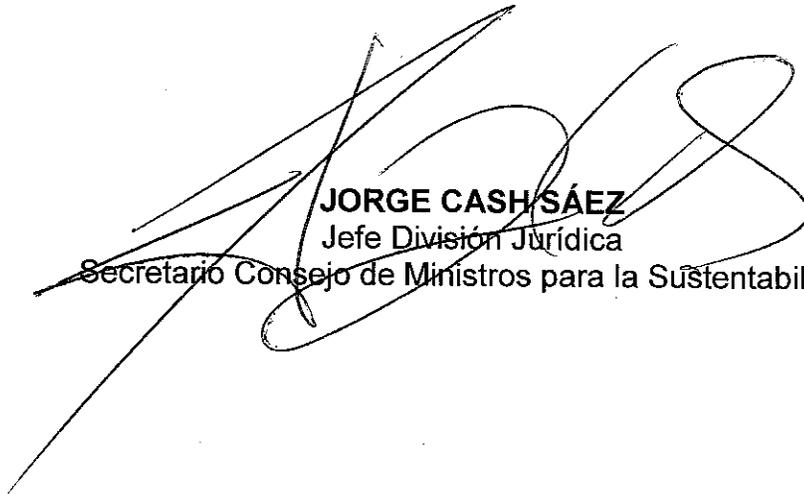
**ARTÍCULO ÚNICO:** Modifícase el Decreto Supremo N° 39, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental, sustituyendo el artículo 26, por el siguiente: "Entrada en vigencia. El presente reglamento entrará en vigencia el día 1° del mes subsiguiente al de su publicación en el Diario Oficial, excepto por lo dispuesto en su Título IV, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2016. Sin perjuicio de lo anterior, la entrada en vigencia del literal a) del artículo 19, se suspende por el plazo de 1 año a contar del 1 de enero de 2016".

2. Elevar a S.E. la Presidenta de la República la propuesta de modificación al

Reglamento de Entidades Técnicas de Certificación Ambiental de la  
Superintendencia del Medio Ambiente.



**PABLO BADENIER MARTÍNEZ**  
Ministro del Medio Ambiente  
Presidente Consejo de Ministros para la Sustentabilidad



**JORGE CASH SÁEZ**  
Jefe División Jurídica  
Secretario Consejo de Ministros para la Sustentabilidad

  
PGF

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Servicio de Evaluación Ambiental
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente

